



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2022-MDCH/GM**

Chilca, 25 de enero del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO  
- JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente N° 48876, del 18 de enero del 2022; el Informe N° 009-2022-GDU-MDCH, del 20 de enero del 2022 e Informe Legal N° 040-2022-MDCH/GAL, del 21 de enero del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, los gobiernos locales cuentan, entre otros, con un documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se contiene toda la información relacionada a la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que los recurrentes realizan ante las distintas dependencias de la Entidad. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una instancia pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al ciudadano;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 094-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021, se impuso la infracción administrativa a la Sra. Adela De la Cruz Flores, domiciliado en el Pje. Girasoles N° 181, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación de obra nueva.





Que, con Expediente N° 42109, del 15 de noviembre del 2021, el Sr. HUGO ROLANDO CHANCA CHAPA, identificado con D.N.I. N° 21623057, domiciliado en el Pje. Girasoles N° 181, del distrito de Chilca y provincia de Huancayo, solicita recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 094-2021-GDU/MDCH;

Que, con el Informe Técnico N° 375-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, el técnico inspector de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que hecha la inspección y verificación documentaria se ha constatado que el titular de predio es el Sr. Hugo Rolando Chanca Chapa, por manifestación de los vecinos colindantes, por otra parte no se encontró ningún tipo de información de la Sra. Adela De La Cruz Flores, constatándose también que el administrado ha iniciado el trámite de Licencia de Edificación, el cual se encuentra en trámite, no contando en la actualidad con la Licencia de Edificación; En efecto, de acuerdo a los documentos adjuntados, se tiene que, la administración ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador a otra persona y no al titular del inmueble infraccionado.

Que, con Resolución Gerencial N° 192-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 094-2021-GDU/MDCH presentada por el Sr. HUGO ROLANDO CHANCA CHAPA;

Que, con Expediente N° 48876, del 18 de enero del 2022, el Sr. HUGO ROLANDO CHANCA CHAPA, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 192-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021;

Que, con Informe Legal N° 040-2022-MDCH/GAL, del 21 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, revisado los actuados, se tiene que de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la conducta infractora ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA). Que, el artículo 16° del RASA de la Municipalidad Distrital de Chilca, establece que: Las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas. Teniendo en consideración lo señalado anteriormente, debemos determinar que el procedimiento administrativo sancionador sea seguido a nombre de otra persona y no del titular de la infracción administrativa, esto de conformidad al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Chilca; Por estas consideraciones y en mérito a una apreciación estrictamente legal, recomienda que el recurso de apelación interpuesta, se deberá declarar fundado en parte el recurso de apelación presentada por el recurrente, debiéndose REVOCAR la Resolución Gerencial N° 192-2021-GDU/MDCH y DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 094-2021-GDU/MDCH emitido a nombre de Adela De la Cruz Flores; Asimismo, se deberá retrotraer todo el procedimiento administrativo sancionador hasta el inicio de la calificación de la infracción y la notificación de infracción administrativa correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2022, con la que se me encarga las funciones de la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. HUGO ROLANDO CHANCA CHAPA, contra la Resolución Gerencial N° 192-2021-GDU/MDCH, del 27 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 192-2021-GDU/MDCH, del 27 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dejar Sin Efecto la Resolución de Multa N° 094-2021-GDU/MDCH emitido a nombre de ADELA DE LA CRUZ FLORES; Y **RETROTRAER** todo el





procedimiento administrativo sancionador hasta el inicio de la calificación de la infracción y la notificación de la infracción administrativa correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. HUGO ROLANDO CHANCA CHAPA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Municipalidad Distrital de Chilca  
  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

